

dades Autónomas que tengan competencia plena en materia de enseñanza en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía y hayan recibido mediante Real Decreto los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Excepcionalmente, durante el presente curso, la convocatoria de vacantes se efectuará dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar formalizadas las propuestas de nombramiento a que se refiere el apartado séptimo en el plazo mínimo indispensable que, en todo caso, no será superior a dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Resoluciones de 25 de octubre de 1955 y 5 de noviembre de 1961.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Enseñanza Universitaria y Personal y Servicios.

ANEXO

Baremo para la selección de Profesores de Educación General Básica participantes en los concursos de méritos para los Colegios Públicos de Prácticas

	Puntos
1. Servicios.	
1.1 Antigüedad en el Cuerpo:	
Por cada año de servicio activo en el Cuerpo (hasta un máximo de cinco puntos)	1,00
1.2 Servicios en Colegios de Prácticas:	
Por cada año en comisión de servicios en un Colegio de Prácticas (hasta un máximo de 1,50 puntos)	0,25
1.3 Permanencia en Centros situados en zonas definidas como de actuación preferente (Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo):	
Por cada año de permanencia en estos Centros, a partir del tercero, contados desde la declaración de zona de actuación educativa preferente o desde la toma de posesión, si ya estuviese declarada (hasta un máximo de cuatro puntos) ...	3,50
2. Méritos académicos.	
2.1 Valoración del expediente académico del concursante. Se obtendrá la calificación media. En el caso de que sea de sobresaliente se darán tres puntos; si de notable, dos puntos; si de aprobado, un punto. (Se aceptan decimales):	
2.2 Por premio extraordinario en los estudios de Magisterio	1,50
2.3 Títulos académicos diferentes del alegado para ingreso en el Cuerpo:	
2.3.1 Por el Título de Doctor	3,00
2.3.2 Por el Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	2,00
2.3.3 Por el Título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico	1,00

2.4 Cursos de especialización y perfeccionamiento:

2.4.1 Por cada diploma de especialización de cursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y firmados por el Rector de la Universidad correspondiente.	1,00
2.4.2 Por cursos de perfeccionamiento convocados por el Ministerio por Orden ministerial	0,40
2.4.3 Por cursos de perfeccionamiento de una duración superior, de cuarenta o más horas	0,20

3. Méritos profesionales.

3.1 Por cada año de Director en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Educación Permanente de Adultos o Escuelas Hogar (hasta un máximo de cuatro puntos)	0,50
3.2 Por cada año de servicios como Profesor en Centro Piloto en propiedad definitiva o en comisión de servicios con arreglo a lo establecido en el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto (hasta un máximo de 1,50 puntos)	0,25
3.3 Por publicaciones en el campo didáctico y educativo, hasta un máximo de	2,00
3.4 Por investigaciones, experiencias directamente relacionadas con la función docente, hasta	2,00
3.5 Por informes de la Inspección de Educación Básica del Estado, hasta	2,00
3.6 Por la Memoria presentada al concurso de méritos, con proyecto educativo personal, hasta ...	3,00

Notas: 1.ª Para el cómputo de la puntuación del apartado 1 (Servicios) no se puntuarán las fracciones de tiempo inferiores a un año.

2.ª La puntuación por titulaciones se otorgará, para los mismos estudios, sólo al título de mayor rango académico.

3.ª Los títulos del apartado 2 (Méritos académicos) obtenidos en el extranjero se puntuarán con la misma valoración, siempre que estén debidamente convalidados.

4.ª En ningún caso se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8345

CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de febrero de 1984 por la que se regula la asistencia sanitaria y se modifican los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4760, artículo 72.1, donde dice: «... servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos a conservar o restablecer la salud...», debe decir: «... servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud...».

En la página 4761, artículo 83.4, segundo párrafo, donde dice: «... un tope máximo de participación de los beneficios...», debe decir: «... un tope máximo de participación de los beneficiarios...».